**ACTA No. 064 DE 2020**

**COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR**

En la ciudad de Tunja, siendo las 5:00 pm, del día nueve (9) de diciembre del 2020, se reunieron los integrantes del Comité Estructurador y Evaluador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, con el fin de sesionar de manera ordinaria.

Se deja constancia que la presente reunión se realizó a través de medios tecnológicos atendiendo los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las disposiciones de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Tunja, en aras de garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, con respecto a la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial

| CONVOCADOS / ASISTENTES | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **CARGO** | **DEPENDENCIA Delegado (a)** | **ASISTENCIA** | |
| | | | **SI** | **NO** |
| LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON | Profesional Universitario | Área de Asistencia legal | X | |
| NELSON AUGUSTO OCHOA | Profesional Universitario | Área Financiera | X | |
| FRANCISCO JAVIER NIÑO ACEVEDO | Asistente Administrativo | Área Administrativa | X | |
| YENNI PAOLA ROMERO | Asistente Administrativo | Contratos | X | |

**TEMAS**

1. *Análisis de documentos a subsanar, respuesta a observaciones presentadas al informe de evaluación dentro del proceso de mínima cuantía* DESAJTU-MC-022 DE 2020 cuyo objeto es "Contratar en nombre de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA,** la compra a precios unitarios de sillas ergonómicas, con destino a los servidores judiciales de los distritos judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal.

2. *Análisis de documentos a subsanar, respuesta a observaciones presentadas al informe de evaluación dentro del proceso de mínima cuantía* DESAJTU-MC-023 DE 2020 cuyo objeto es cuyo objeto es "Contratar en nombre de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA,** el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas generadores de energía eléctrica de respaldo, ubicados en los Palacios de Justicia de las ciudades y municipios de Tunja, Yopal, Garagoa y Ramiriqui.

3. *Análisis de documentos a subsanar, respuesta a observaciones presentadas al informe de evaluación dentro del proceso de mínima cuantía* DESAJTU-MC-024 DE 2020 cuyo objeto es "Contratar en nombre de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA,** a precios unitarios por visita el mantenimiento preventivo y correctivo incluido repuestos de las puertas de vidrio templado, metálicas, aluminio y vidrio y de sistema eléctrico que se encuentran instaladas en las sedes propias de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal.

4. Consolidado de evaluación final y recomendación a la directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, frente a los procesos de mínima cuantía DESAJTU-MC-022 DE 2020, DESAJTU-MC-023 DE 2020 y DESAJTU-MC-024.

## DESARROLLO DE LA REUNION

**1. Verificada la plataforma de www.colombiacompra.gov.co, SECOP II, se evidencia Dentro del procesos DESAJTU-MC-022 DE 2020 lo siguientes:**

a) El oferente COMERCIALIZADORA JM - JAIRO MONTAÑEZ VEGA, NO Subsana lo solicitado en el Acta No. 62 de Comité Estructurador y Evaluador, por lo tanto, se rechaza la propuesta.

b) El oferente DISTRIMER- CARMEN ELISA MALAVER TORRES, Subsana lo solicitado en el Acta No. 62 de Comité Estructurador y Evaluador, por lo tanto, se acepta la propuesta.

Allega los siguientes documentos:

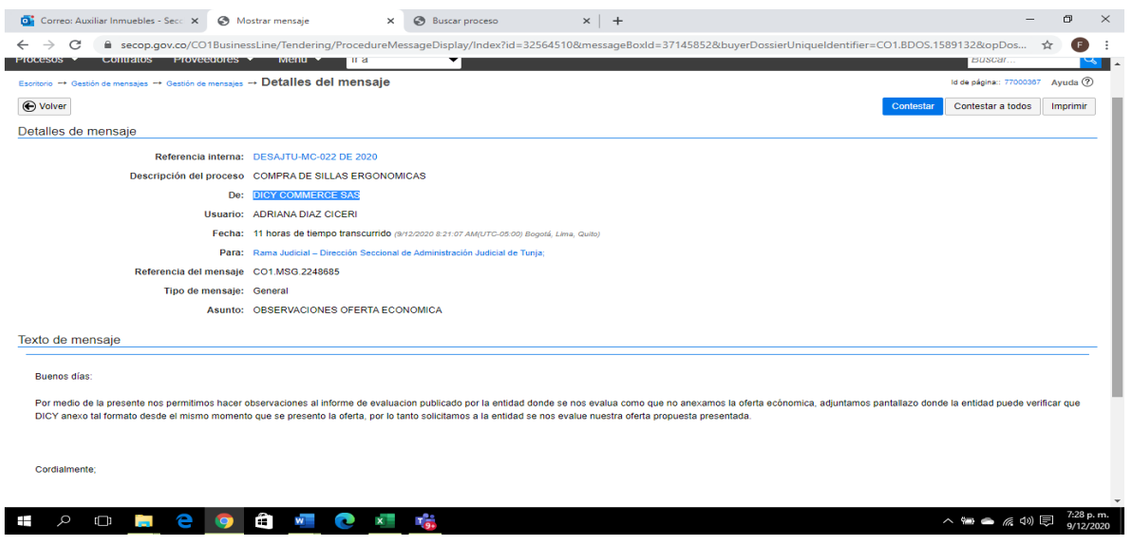
- Certificación de Cumplimiento de la Ley 789 de 2002.
- Experiencia – Certificación y Factura

c) El oferente MARKETGROUP SAS, NO Subsana lo solicitado en el Acta No. 62 de Comité Estructurador y Evaluador, por lo tanto, se acepta la propuesta.

d) El oferente, INOFFICE SAS, es rechazado teniendo en cuenta el Acta No. 62 de Comité Estructurador y Evaluador.

e) Los oferentes DICY COMMERCE SAS y SUFORMA SAS, cumplen

Se presentan un mensaje por parte del oferente DICY COMMERCE SAS, con respecto al informe de evaluación. La entidad da respuesta en el Acta No. 63, la cual se publicó en el portal único de contratación, www.colombiacompra.gov.co,



Se presentan un mensaje por parte del oferente SUFORMA SAS, con respecto a la publicación de la lista de oferentes, la entidad da respuesta y realiza la respectiva publicación.

Se presenta un mensaje extemporáneo (*9/12/2020 5:28:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* del oferente DICY COMMERCE SAS,

El comité estructurador evaluador se permite contestar su observación extemporánea de la siguiente forma:

**1. Para efectos de evaluación económica y teniendo en cuenta que se presentaron empresas de régimen simplificado y régimen común, evaluar a las empresas en iguales de condiciones en aplicación de los principios de selección objetiva; la entidad debe tener en cuenta y evaluar las ofertas sin tener en cuenta el valor del IVA es decir deben evaluar sobre el precio neto del bien o servicio descontado el valor del impuesto en las ofertas de proponentes de régimen común.**

Contestación del comité estructurador evaluador: El comité no atiende su observación debido a que:

- Para esta entidad, la oferta económica de los proponentes debe recoger todas las variables que determinen el precio final de esta (costo directo, costo de transporte, utilidad proyectada, impuestos), por lo que sería insensato evaluar solo una parte de estas variables y modificar el precio final a la firma del contrato del presente proceso contractual.
- La oferta económica es una variable que maximiza el principio de selección objetiva, toda vez que independientemente de las características, diferencias y cualidades de los proponentes, permite evaluar a todas las propuestas sin tener un trato especial entre algún oferente u otro.
- Como es sabido, El IVA tiene un tratamiento contable que tiene dos efectos, el IVA descontable, que es aquel que las personas jurídicas obligadas a facturar puede descontar al momento de adquirir sus inventarios, y el IVA generado es aquel que cobra cuando vende estos inventarios, por lo que en teoría el IVA neto de las personas obligadas a facturar esta en la diferencia del precio de compra vs el precio de venta, mientras que las personas no obligadas a facturar no pueden descontar el valor del IVA en la adquisición de sus inventarios, lo que incrementaría en 19% el costo de sus inventarios, por lo que demuestra que el IVA no es factor determinante o ventajoso frente a características diferentes por obligaciones tributarias entre los oferentes.
- El factor de evaluación fue claro dentro del pliego de condiciones.

2. **Dentro de los documentos presentados por el oferente COMERCIALIZADORA JM y/o JAIRO MONTAÑEZ este aporta Rut el cual no se encuentra actualizado**

Como lo establece el Decreto 2460 de 2013, en su parágrafo del Artículo 6, que el RUT no pierde vigencia y sólo debe actualizarse en dos casos que implican modificaciones en el formulario:

• Datos personales (identificación y ubicación)

• Datos comerciales (actividad económica, responsabilidades, entre otros).

Por tanto, no se tiene en cuenta esta observación.

**3. El del Oferente COMERCIALIZADORA JM y/o JAIRO MONTAÑEZ VEGA Anexa una certificación que no se relaciona con el objeto de la presente invitación.**

El proponente debía subsanar según conforme al Acta No. 62 y a la fecha no subsano.

**4. Analizando los documentos presentados por la gran mayoría de proponentes No anexaron la ficha técnica de la presente invitación y no tuvieron en cuenta la observación y respuesta emitida por la entidad en cuanto a lo referente a los brazos**

**(de la silla), no adjuntaron por lo menos, carta donde manifestarían que cumplirían y/o aceptan dicha respuesta, requerimiento que forma parte integral de las condiciones técnicas y por ser de carácter técnico, no puede ser subsanado. 5. La entidad estipula en esta invitación como CAUSALES DE RECHAZO No 6 si el oferente condiciona los efectos o alcance de las ofertas. La oferta debe cumplir estrictamente y sujetarse a todos y cada uno de los requisitos mínimos solicitados de la presentación de la invitación pública, por lo tanto todos los proponentes debían anexar ficha técnica y/o carta de compromiso asumiendo los cambios que la entidad requirió en cuanto se refiere a lo de los brazos ya que por obvia razón si la entidad omite esto estaría aceptando que el proponente adjudicatario entregara una silla sin brazos lo cual no se estaría evaluando en igualdad de condiciones a las empresas que presentaron ficha técnica y/o carta de compromiso aceptando esta observación Anexo pantallazo donde la entidad aclaro que se debía tener en cuenta esta observación.**
La ficha técnica es informativa y obligatoria para el cumplimiento estricto de las obligaciones del contratista que en su momento debe ser garantizado por el supervisor del contrato, además es claro en el pliego de condiciones los documentos que deben allegar los oferentes por lo que incluyendo el compromiso de ejecución por lo que se desestima esta observación.

**2. Verificada la plataforma de www.colombiacompra.gov.co, SECOP II, se evidencia Dentro del procesos DESAJTU-MC-023 DE 2020 lo siguiente:**

No se presentan observaciones ni mensajes, con respecto al informe de evaluación en la fecha estipulada en el cronograma de la invitación pública.

**3. Verificada la plataforma de www.colombiacompra.gov.co, SECOP II, se evidencia Dentro del procesos DESAJTU-MC-024 DE 2020 lo siguiente:**

No se presentan observaciones ni mensajes, con respecto al informe de evaluación en la fecha estipulada en el cronograma de la invitación pública.

**4. Consolidado de evaluación final y recomendación a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja**

a) Una vez agotadas las etapas de selección del contratista dentro de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. DESAJTU-MC-022 DE 2020, el Comité Estructurador y Evaluador de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja, RECOMIENDA a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, suscribir el contrato con el oferente **DISTRIMER- CARMEN ELISA MALAVER TORRES**, por cumplir con los requisitos exigidos y ser la propuesta con el menor precio, en los términos del pliego de condiciones.

b) Una vez agotadas las etapas de selección del contratista dentro de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. DESAJTU-MC-023 DE 2020, el Comité Estructurador y Evaluador de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja, RECOMIENDA a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, declarar el proceso **DESIERTO**, por no haberse recibido oferta económica del único oferente que presento propuesta, en los términos del pliego de condiciones.

c) Una vez agotadas las etapas de selección del contratista dentro de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. DESAJTU-MC-024 DE 2020, el Comité Estructurador y Evaluador de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja, RECOMIENDA a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, suscribir el contrato con el

oferente **ALDUMAN GERARDINO SAS**, por cumplir con los requisitos exigidos y ser la propuesta con el menor precio, en los términos del pliego de condiciones.

Se da por terminada la reunión a las 9:20 pm y en constancia se certifica la voluntad de los asistentes de suscribir la presente acta por estar de acuerdo en todo lo consignado anteriormente.

CONVOCADOS / ASISTENTES

Original firmado por:

Nombre: Laura Melisa Avellaneda Malagón
Cargo: Profesional Universitario

Nombre: Nelson Augusto Ochoa
Cargo: Profesional Universitario

Nombre: Francisco Javier Niño Acevedo
Cargo: Asistente Administrativo

Nombre: Yenni Paola Romero
Cargo: Asistente Administrativo

ANEXOS SI [ ] NO [X]